



Al contestar refiérase a: **ID-118170**

AS-AOPER-0091-2024

29 de julio de 2024

Doctora
Priscilla Balmaceda Chaves, directora
HOSPITAL SAN VICENTE PAUL- 2208

Estimada señora:

ASUNTO: Oficio de Asesoría respecto del estudio sobre la relación de afinidad y consanguinidad en un nombramiento por ascenso interino en el hospital San Vicente de Paúl.

En cumplimiento de las actividades preventivas consignadas en el Plan Anual de esta Auditoría para el período 2024, y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, se informa respecto a lo actuado en relación con los nombramientos por ascenso interino de la Dra. E.G.A, en el puesto de directora de Enfermería del hospital San Vicente de Paúl.

Esta Auditoría recibió oficio ANEP-UDO-0331-2024, sin fecha, suscrito por la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, dirigido además a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, directora del hospital San Vicente Paul, en el cual se indicó lo siguiente:

“En el Hospital San Vicente Paul, se encuentra destacada en ascenso por la Directora de Enfermería la Dra. Mildreth Garza Jimenéz (Sic), la Dra. E.G.A portadora de la cédula de identidad 000000092, indicar que la misma se encuentra bajo matrimonio con el supervisor de enfermería F.A.M.E portador de la cédula de identidad 000000089 bajo la cita registrada en el Tribunal Supremo de Elecciones 500852860571. Siendo que la ahora nombrada directora de enfermería que la misma se encuentra como jefatura inmediata de su esposo.

Sobre contratación de parientes en la CCSS, la Procuraduría General de la República ya ha emitido recomendaciones, con respecto a estas contracciones (sic) donde es mencionado en el oficio DAGP-1414-2018, además, según el artículo 14 de la Ley Marco de Empleo Público no procede dicho nombramiento en la institución, debido a su grado de consanguinidad. Solicito a las Jefaturas correspondientes tomar en cuenta las normativas para dichos nombramientos de sus trabajadores. Dicho nombramiento no corresponde por un conflicto de intereses”.

RESULTADOS

1. Sobre la aplicación del artículo 14 de la Ley Marco de Empleo Público

Este Órgano de Control en consulta realizada el 17 de junio en el sitio web del Tribunal Supremo de Elecciones, evidenció que la Dra. E.G.A portadora de la cédula de identidad 000000092, contrajo matrimonio con el supervisor de enfermería Dr. F.A.M.E portador de la cédula de identidad 000000089, bajo la cita 500852860571, desde el 26 de enero del 2013.

De la revisión del Sistema SOGERH se observó que la Dra. E.G.A se desempeña como Enfermera 4 Licenciada, en propiedad en la plaza XX47, además, ha realizado los siguientes nombramientos interinos como directora del servicio de Enfermería en el hospital San Vicente de Paúl, los cuales obedecen a ascensos por sustitución de vacaciones, permisos con goce de salario e incapacidades de la titular:

Cuadro 1
Detalle de nombramientos realizados por la Dra. E.G.A.,
como enfermera 5 Licda en la plaza 5074
Hospital San Vicente de Paul, periodo 2023- junio 2024

N° Acción de Personal	Desde	Hasta	N° Días	Motivo	Autorizado por
1275415-2023	18/09/2023	25/09/2023	8	Vacaciones	Dra. Mildreth Garza Jiménez
1449497-2023	04/12/2023	26/12/2023	23	Vacaciones	Dra. Mildreth Garza Jiménez
1663760-2024	11/03/2024	15/03/2024	5	PCGS	Dra. Mildreth Garza Jiménez
1822566-2024	07/06/2024	06/07/2024	30	Incapacidad	Dra. Mildreth Garza Jiménez
1822572-2024	07/06/2024	06/07/2024	30	Incapacidad	Dra. Priscila Balmaceda Chaves
1824411-2024	20/05/2024	22/05/2024	3	PCGS	Dra. Priscila Balmaceda Chaves

Fuente: Elaboración propia con base a información de SOGERH

Del estudio de los nombramientos realizados por la Dra. E.G.A. como directora de enfermería, no se evidencia incumplimiento del numeral 14 de la Ley Marco de Empleo Público, por cuanto, no tiene relación por afinidad o consanguinidad con el superior jerárquico que autorizó sus nombramientos según se expone en la columna 6.

Al respecto, el numeral 14 de la Ley Marco de Empleo Público que indica:

ARTÍCULO 14- *Reclutamiento y selección. El reclutamiento y la selección de las personas servidoras públicas de nuevo ingreso se efectuará con base en su idoneidad comprobada. En los procesos de reclutamiento y selección no podrá elegirse a un postulante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:*

a) Estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, con la jefatura inmediata ni con las personas superiores inmediatas de esta en la respectiva dependencia.

b) Encontrarse enlistada en el registro de personas inelegibles de la plataforma integrada de empleo público.

2. De la relación de consanguinidad, afinidad y jerárquica entre la Dra. E.G.A. y el Dr. F.A.M.E.

Esta Auditoría en relación con el Dr. F.A.M.E, determinó que se encontraba en propiedad como Enfermero 1 Licenciado, sin embargo, a partir del 21 de enero del 2024 fue ascendido interinamente en una plaza vacante como Enfermero 4 Licenciado, según consta en acción de personal N° 1535992-2024 firmada por la Dra. Mildreth Garza Jiménez, en calidad de jefe de enfermería. Es importante destacar que, para este nombramiento, la jefatura real y efectiva quien debía realizar supervisión sobre su gestión era la titular Dra. Garza Jara, quien no posee ninguna relación de consanguinidad ni afinidad con este funcionario, por lo que para este caso tampoco encuentra este órgano inaplicación del ordinal 14 de la Ley Marco de Empleo Público.

No obstante, se verificó que durante el ascenso interino que realizó la Dra. E.G.A (cónyuge del Dr. F.A.M.E) en el período del 11 al 15 de marzo 2024 (acción 1663760-2024), la funcionaria fungió como superior jerárquico de su esposo, lo cual es contrario a las disposiciones normativas institucionales en la materia, por ende, se debilitó el sistema de control interno que entre sus objetivos persigue el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Debido a lo anterior, esta Auditoría Interna el 14 de junio 2024, solicitó a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, directora general del Hospital San Vicente de Paúl, información sobre las acciones y controles implementados por el centro médico relacionado con la relación de consanguinidad y afinidad en el caso de marras.

Al respecto, la Licda. Laura Torres Lizano, jefe, Unidad Gestión de Recursos Humanos del hospital, mediante oficio N° HSVP-DAF-UGRH-0961-2024, de fecha 14 de junio de 2024, dirigido a la Dra. Balmaceda Chaves señaló:

“Como se puede observar, en el caso que nos ocupa no existe una relación de consanguinidad con su superior directo, a saber, la Dirección General, sin embargo, cuando realiza ascensos interinos en calidad de directora de Enfermería no podría realizar supervisión a su esposo como bien lo menciona ANEP en su misiva.

Así las cosas, conforme la Ley Marco de Empleo Público, en su artículo 14 supra citado, cuenta con una limitación para realizar nombramientos como Directora de Enfermería en este Centro Asistencial; sin embargo, en caso de inopia comprobada o bien que no se ubique persona idónea para la ejecución del puesto, la Dirección General, mediante acto motivado, podría realizar el nombramiento de la Dra. González Anchía y que dicha dirección asuma la supervisión del esposo de la funcionaria, durante el periodo que realice la sustitución de la titular del puesto”.

Por lo anterior, el 17 de junio la Dra. Balmaceda Chaves remitió vía correo electrónico a esta auditoría el oficio HSVP-DG-2087-2024 (fechado 14 de junio de 2024), dirigido a la Dra. E.G.A., en calidad de directora a.i. de Enfermería, y al Dr. F.A.M.E., en calidad de supervisor de enfermería, mediante el cual les instruyó lo siguiente:

“Con fundamento en lo anterior, se les instruye que, en el periodo comprendido del 07/06/2024 hasta el 06/07/2024, durante el ascenso de la Doctora E.G.A como directora a.i. de la Dirección de Enfermería, por motivo de incapacidad de la titular, el Doctor M.E, deberá gestionar todos los trámites administrativos (permisos, vacaciones, entre otros) a través de este Despacho.

En lo que respecta a gestiones técnicas y de atención del puesto, deberá realizarlas con la Doctora Delsa Azofeifa Cubero, subdirectora de Enfermería”.

Al respecto la circular DAGP-0707-2018 del 4 de mayo del 2018, suscrita por el Lic. Walter Campos Paniagua, en calidad de sudirector de la Dirección de Administración y Gestión de Personal a esa fecha, y relacionada con contratación de parientes en la caja, señala:

“De esta forma, en la Institución se permite el nombramiento interino de personas trabajadoras con parentesco por consanguinidad o afinidad, siempre y cuando este parentesco no sea de hasta segundo grado con la jefatura inmediata del mismo servicio.

En aquellos servicios que estén compuestos por diferentes unidades o dependencias funcionales, la limitación de nombramiento interino se establecerá exclusivamente en relación con la jefatura inmediata de la unidad o dependencia, o bien con el funcionario a quien se le haya atribuido formalmente potestades de supervisión inmediata y emisión de órdenes directas hacia la persona que se nombra.

La anterior limitación no aplica, cuando se den nombramientos en propiedad derivados de procesos concursales, cuando el parentesco por afinidad es sobreviniente y para realizar tiempo extraordinario, en el tanto no exista relación jerárquica directa en los términos establecidos.

Cuando se den las excepciones indicadas en el párrafo anterior, corresponderá a la jefatura inmediata, la organización del servicio de forma tal que se dé un respeto al ordenamiento jurídico y el servicio se preste de forma oportuna y eficiente”.

Consideraciones Finales

- 1- De la evaluación llevada a cabo por esta Auditoría se determinó que en relación con los nombramientos de la funcionaria E.G.A., como directora de enfermería, no se evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 de la Ley Marco de Empleo Público. En este sentido, el estudio releva que el nombramiento de la citada funcionaria fue llevado a cabo por la Directora de Enfermería titular y la

Directora General del Hospital, no observándose que tengan alguna relación por afinidad o consanguinidad con la Dra. E.G.A.

- 2- Asimismo, esta Auditoría en relación con el Dr. F.A.M.E, cónyuge de la Dra. E.G.A., determinó que se encontraba en propiedad como Enfermero 1 Licenciado, sin embargo, a partir del 21 de enero del 2024 fue ascendido interinamente en una plaza vacante como Enfermero 4 Licenciado, según consta en acción de personal N° 1535992-2024 firmada por la Dra. Mildreth Garza Jiménez, en calidad de directora de enfermería. Es importante destacar que, para este nombramiento, la jefatura real y efectiva quien debía realizar supervisión sobre su gestión era la titular Dra. Garza Jara, quien no posee ninguna relación de consanguinidad ni afinidad con este funcionario, por lo que para este caso tampoco evidencia este órgano inaplicación del ordinal 14 de la Ley Marco de Empleo Público.
- 3- Sin embargo, este Órgano verificó que durante el ascenso interino que realizó la Dra. E.G.A (cónyuge del Dr. F.A.M.E) en el período del 11 al 15 de marzo 2024 (acción 1663760-2024), la funcionaria fungió como superior jerárquico de su esposo, lo cual no es conteste con las disposiciones normativas institucionales en la materia.

A este respecto, producto de la evaluación llevada a cabo se determinó que para el nombramiento por ascenso interino de la Dra. E.G.A, como Directora de Enfermería, la Dirección Médica del Hospital San Vicente Paul ha implementado medidas de control a fin de cumplir con lo señalado en la normativa que regula relaciones de afinidad y consanguinidad y nombramientos interinos, y evitar que la funcionaria ejerza supervisión directa sobre su cónyuge - quien labora como supervisor de enfermería- sin embargo, se recuerda a la administración sobre la responsabilidad de mantenerse vigilantes de la situación mencionada o de otras similares, a fin de garantizar un ejercicio de la función pública apegada al bloque de legalidad, sobre todo considerando que, no es sino hasta que se consulta a la unidad sobre el caso, que se proponen acciones concretas a fin de mitigar los riesgos respectivos.

- 4- Considera este Órgano de Control y Fiscalización, que es preciso mantener las acciones necesarias dirigidas a fortalecer los mecanismos de control que promuevan la transparencia, efectividad y excelencia en los procesos de reclutamiento y selección de personal, considerando entre otros aspectos, lo señalado en la Ley Marco de Empleo Público y la normativa interna sobre relaciones de afinidad y consanguinidad, a fin de que, de previo a los nombramientos que se propongan, se implementen las medidas correspondientes, lo anterior en concordancia con la obligación del jerarca y los titulares subordinados de implementar un adecuado ambiente de control.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Debido a lo anterior, a fin de aportar elementos de juicio adicionales que coadyuven a la adecuada toma de decisiones, se informa a esa Administración Activa, para que realice una valoración de los aspectos señalados y continúe vigilante del cumplimiento de los lineamientos institucionales que regulan la gestión de administración del recurso humano.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

M.Sc. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/ANP/RJM/KAL/ssm

- C. Licenciado Jhonderth Cruz Sandi, director administrativo y financiero, hospital San Vicente de Paul-2208.
Doctora Delsa Azofeifa Cubero, subdirectora, Dirección de Enfermería, hospital San Vicente de Paul-2208.
Licenciada Laura Torres Lizano, jefe, Unidad Gestión de Recursos Humanos, hospital San Vicente de Paul-2208.
Auditoría-1111

Referencia: ID-118170